

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA
SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA
DEPARTAMENTAL TARIJA (SIB-TJA)**

Reglamento de Elecciones de la SIB - TARIJA, contenido en sus 8 Capítulos y 23 Artículos.

**CAPITULO I
EL REGLAMENTO**

Artículo 1o DEFINICIÓN: El Presente reglamento establece y regula el procedimiento de elecciones de los miembros del Directorio de la Sociedad de Ingenieros de Tarija, (SIB- TJA), en base a los siguientes conceptos:

- a) El sistema de elecciones se hará mediante voto secreto universal.
- b) Tendrán derecho al voto todos los ingenieros inscritos en la SIB con tres meses de antigüedad como mínimo y que tengan sus cuotas al día.
- c) El órgano encargado de la ejecución y control de las elecciones es el Comité Electoral.
- d) El procedimiento de elecciones será en base a lista completa.
- e) El control y escrutinio de los votos, compete al Comité Electoral y a los delegados de Frentes.
- f) El Comité Electoral tendrá facultad para depurar la lista de postulantes a candidatos, en el plazo establecido en la convocatoria.

- g) La elección se definirá por simple mayoría.
- h) El fallo del Comité Electoral es inapelable.
- i) La aclamación de la fórmula ganadora y la posesión del Directorio se hará en Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO II

DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 2o Requisitos para ser miembro del Comité Electoral:

- a) Ser socio activo o emérito de la SIB-TJA.
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas.
- c) Tener un mínimo de tres años de como socio de la SIB- TJA.

Artículo 3o Composición: El Comité Electoral estará compuesto por tres miembros titulares que ocuparán las funciones de:

- * Presidente
- * Secretario.
- * Vocal
- * Tres suplentes

Artículo 4o Elección: El Comité Electoral será elegido en Asamblea, especialmente convocada por el Directorio para tal fin, mediante voto secreto y universal, asumiendo sus funciones de inmediato.

Artículo 5o Obligatoriedad: Salvo causal justificada o motivo de fuerza mayor no se podrá renunciar al cargo.

Artículo 6o Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral:

- a) Convocar a Elecciones.
- b) Recibir la inscripción de los postulantes a candidatos.
- c) Depurar las lista de inscripción de postulantes a candidatos.
- d) Hacer imprimir y distribuir la papeleta de sufragio.
- e) Recabar de la Secretaría de Ejercicio Profesional, la lista de electores habilitados.
- f) Pronunciarse sobre los resultados y proclamar a los ganadores y ministrar posesión.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 7o Requisitos para ser candidatos:

Son los establecidos en el Art.28 del Estatuto Orgánico de la SIB-TJA.

Artículo 8o Requisitos para ser reelegidos:

- a) El Presidente, Vicepresidente y Secretario General sólo podrán ser reelegidos en su misma cartera por un período consecutivo.

Artículo 9o Certificado Electoral: Sólo aquellos frentes debidamente inscritos, tendrán derecho a participar en las elecciones, debiendo recabar del Directorio de la SIB-TJA el respectivo Certificado Electoral que acredite que no existe ninguna prohibición para participar en los comicios.

Artículo 10° Composición del Directorio y solicitud de inscripción: Deberán presentar una lista de los candidatos de acuerdo al Art.25 del Estatuto Orgánico.

La solicitud de inscripción se deberá hacer por escrito, dirigiéndose al Comité Electoral en el plazo previsto en la Convocatoria, acompañando los respectivos certificados electorales y el programa de trabajo.

Artículo 11° Inscripción de los postulantes a candidatos: Al término del plazo para la presentación de los postulantes a candidatos establecido en la convocatoria, el Comité Electoral deberá declarar la procedencia o improcedencia de los candidatos presentados. Los únicos elementos de juicio que podrán considerarse son:

- a) Vigencia y legalidad del certificado electoral de los postulantes.
- b) Presentación del programa de Trabajo.
- c) Verificación y certificación de que los participantes cumplan con los requisitos del Art.28 del Estatuto Orgánico de la SIB- TJA.

En caso de que todos los anteriores requisitos hubiesen sido favorablemente cumplidos, se procederá por sorteo a asignar a los candidatos un orden de prelación para su incorporación en la papeleta de voto.

Se elaborará un acta de la verificación de inscripciones, la misma que será llevada a conocimiento de todos (y cada uno) los frentes participantes dentro del tercer día posterior a la sesión del Comité Electoral.

CAPITULO IV

DE LOS VOTOS

Artículo 12° Impresión de papeletas:

Al Comité Electoral se le asignará recursos económicos para la impresión de papeletas que estarán asignadas por el Directorio.

Las papeletas de sufragio serán elaboradas en forma tal, que en una sola figuren todas las fórmulas participantes, en las que les sea fácil marcar el voto, debiendo contener además el sobre o envoltura para mantener el secreto del voto, tal como lo establece el Art.26 del Estatuto Orgánico.

Artículo 13° Distribución de papeletas: Las papeletas deben ser distribuidas en el plazo y forma que esté estipulado en la convocatoria respectiva.

Artículo 14° Recepción de votos: El día señalado y en el horario establecido, se recibirán los votos, en sobre firmado por el Comité Electoral, depositándolos en ánfora cerrada y debidamente controlado por los miembros del Comité Electoral, debiendo elaborarse un acta de apertura y cierre del acto Electoral debidamente firmada por los miembros del Comité Electoral.

CAPITULO V

ESCRUTINIO Y RESULTADOS

Artículo 15° Reunión del Comité Electoral: El día y hora expresamente señalados en la convocatoria, para el acto eleccionario, se deben reunir los miembros del Comité Electoral. El acto se iniciará siempre y cuando estén presentes los miembros.

Artículo 16° Ausencia o impedimentos: Únicamente podrán considerarse circunstancias excepcionales de fuerza mayor que sean certificadas o justificadas a plenitud, de otro modo la inasistencia de los miembros titulares, constituye grave infracción al Código de Etica Profesional, debiendo por lo tanto recibir la sanción correspondiente.

En caso de ausencia o impedimento debidamente justificado, se debe convocar a los suplentes respectivos.

Artículo 17° Derecho a voz y voto: En las decisiones del Comité Electoral, sólo los titulares tienen derecho a voz y voto, los suplentes tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 18° Escrutinio: El procedimiento del escrutinio será el siguiente:

- a) Recuento de votos.
- b) Apertura de sobre y escrutinio de resultados.
- c) Cómputo de resultados, incluyendo los votos válidos, los nulos y los votos en blanco.
- d) Todos los votos recontados deben llevar el sello del Comité Electoral.
- e) Elaboración del Acta de escrutinio en la que se detallarán todos los pormenores del proceso electoral con indicación de las eventuales observaciones que a petición de los miembros del Comité o los candidatos quisieran dejar establecido.

Artículo 19° Resultados: El Comité Electoral en el plazo establecido en la convocatoria, dará a conocer los resultados finales, incluyendo un informe final de actividades y todos los documentos que hubiesen estado a su cargo. El informe y la entrega de documentos se lo hará al Directorio saliente para su respectivo archivo.

CAPITULO VI

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 20° Fechas: De acuerdo al Art.25 del Estatuto Orgánico, la renovación del Directorio será cada dos años, debiendo ser la posesión del mismo en la fecha aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

Artículo 21° Calendario: El Comité Electoral debe cumplir estrictamente el calendario de actividades fijado con esa finalidad, de la siguiente manera:

- 1) Publicación de la Convocatoria a elecciones, con 60 días de anticipación a la fecha de elecciones.
- 2) Inscripción de candidaturas, 15 días antes de las elecciones.
- 3) Verificación del número mínimo de candidaturas, 15 días antes de las elecciones.
- 4) Impresión de papeletas para la votación, 10 días de las elecciones.
- 5) Escrutinio, en la fecha determinada.
- 6) Informe escrito y oficial del Comité Electoral, 2 días después de realizado el escrutinio.
- 7) Proclamación y posesión del Directorio, en fecha a determinarse.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22° Vigencia, ampliación y modificación: Este reglamento tendrá una vigencia permanente e indefinida, pudiendo ser ampliado y/o modificado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada con esa finalidad.

Artículo 23° El presente Reglamento fue aprobado en la **I Asamblea Departamental** mediante Resolución No.003/97 de fecha 19 de julio de 1997 y, entrará en vigencia en la próxima gestión.